
ACTA NÚM. 377/2026, DE INICIO Y APROBACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA RELATIVO A LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS CON GARANTÍA, POR UN PERÍODO DE DOCE (12) MESES.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las 4:00 p.m. del día veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintiséis (2026), se reunieron en el salón de conferencias de la sede principal de la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED)**, los miembros del Comité de Contrataciones Públicas, integrado por los señores: **VALERY M. REYES TAVERAS**, Gerente de Aspectos Legales de Licitaciones y Presidenta en funciones del Comité, quien actúa en nombre y representación del Vicepresidente Ejecutivo, señor Antonio Alfonso Rodríguez Tejada, Máxima Autoridad Ejecutiva; **ORLANDO R. FERNÁNDEZ HILARIO**, Consultor Jurídico; **REMY F. TEJADA BONILLA**, Director Financiero; **FRANKLIN B. ROSA VÁSQUEZ**, Director de Planificación y Desarrollo; y **JENNIFFER HERRERA GRULLÓN**, Responsable de la Oficina de Acceso a la Información Pública (OAI) y Secretaria del Comité.

Antes de iniciar la sesión, la Presidenta del Comité constató la presencia de los miembros y determinó que existe quórum suficiente para iniciar las deliberaciones propias de los puntos agendados:

1. Validar y aprobar, si procede, el Informe Justificativo para uso de excepción emitido en fecha diez (10) de agosto del dos mil veintiséis (2026), y las condiciones generales del procedimiento, contenidas en las Especificaciones Técnicas.
2. Aprobar el inicio y la modalidad de selección del procedimiento de contrataciones públicas relativo a los «*servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos con garantía, por un período de doce (12) meses*».
3. Designar los peritos para la evaluación de las ofertas que sean presentadas.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, dictado mediante Decreto núm. 52-26.

VISTA: La resolución núm. 001/2025 de fecha veintiocho (28) de noviembre del dos mil veinticinco (2025), relativa a la conformación del Comité de Contrataciones Públicas de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), las funciones de sus miembros y sus atribuciones legales y reglamentarias.

VISTA: La Resolución núm. PNP-01-2026 que establece las disposiciones generales sobre el inicio de la implementación de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto núm. 52-26.

VISTA: La comunicación núm. GT-0984-2026, de fecha diecinueve (19) de agosto del dos mil veintiséis (2026).

VISTO: El Informe Justificativo para uso de la excepción por Proveedor Único, elaborado por la Gerencia de Transportación de la Dirección Administrativa (DA), en fecha diez (10) de agosto del dos mil veintiséis (2026).

VISTAS: Las Especificaciones Técnicas del proceso elaboradas por la Gerencia de Transportación de la Dirección Administrativa (DA), en fecha diez (10) de agosto del dos mil veintiséis (2026).

VISTOS: Los Estudios Previos elaborados por la Gerencia de Transportación de la Dirección Administrativa (DA), en fecha diez (10) de agosto del dos mil veintiséis (2026).

VISTA: La Certificación de Existencia de Fondos núm. CF-6000006018 de fecha veinticinco (25) de agosto del dos mil veintiséis (2026).

VISTA: La solicitud de compra núm. GT-0984-2026, de fecha veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintiséis (2026).

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 138 de la Constitución de la República establece los principios rectores del accionar de la Administración Pública, al disponer que: *«La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado»*.

CONSIDERANDO (2): Que la ETED cuenta con un plan anual de contrataciones (PAC) correspondiente al año dos mil veintiséis (2026), elaborado en función de sus metas institucionales, mediante la asignación de un presupuesto estimado y la definición de un cronograma de ejecución.

CONSIDERANDO (3): Que, mediante la comunicación núm. GT-0984-2026, de fecha diecinueve (19) de agosto del dos mil veintiséis (2026), la Gerencia de Transportación (GT) solicitó a la Dirección Administrativa (DA) la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos con garantía adquiridos por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana, con el propósito de preservar la vigencia de las garantías de fábrica, asegurar el adecuado funcionamiento de las unidades y mantener la continuidad operativa de la flotilla vehicular de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

CONSIDERANDO (4): Que, en ese sentido, mediante la Certificación de Existencia de Fondos núm. CF-6000006018, de fecha veinticinco (25) de agosto del dos mil veintiséis (2026), se valida y reserva la disponibilidad presupuestaria para el objeto de la contratación, por un monto presupuestado de **CINCO MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$5,000,000.00)**.

CONSIDERANDO (5): Que, en fecha veintiuno (21) de agosto del dos mil veintiséis (2026), la Dirección Administrativa (DA) consolidó el requerimiento para la referida contratación, mediante la solicitud de compra núm. GT-0984-2026.

CONSIDERANDO (6): Que, de conformidad con el Informe Justificativo, los Estudios Previos y las Especificaciones Técnicas elaborados para la contratación por Proveedor Único por la Gerencia de Transportación de la Dirección Administrativa (DA), resulta necesaria la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos con garantía que forman parte de la flotilla institucional, incluyendo camiones International (grúas y canasto), camionetas Ford Ranger y Mazda BT-50, con la finalidad de preservar la vigencia de las garantías de fábrica, asegurar su óptimo funcionamiento mecánico, eléctrico y operativo, y mantener la continuidad de las operaciones de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

CONSIDERANDO (7): Que, al respecto, el párrafo II, artículo 91 de la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas dispone lo siguiente: *«Las especificaciones técnicas que resulten de los estudios previos deberán garantizar que la descripción del objeto contractual sea objetiva, funcional y genérica, indicando sus características técnicas, de calidad y de funcionamiento, para lo cual deberán tomarse en cuenta las descripciones técnicas de normas avaladas nacional o internacionalmente. **Párrafo II.-** No deberán exigirse o mencionarse marcas o nombres comerciales, diseños o modelos, ni denominaciones de origen o fabricantes, salvo que no exista otro medio lo suficientemente preciso o inteligible para describir las características del objeto contractual».*

CONSIDERANDO (8): Que, de conformidad con el artículo 78 de la Ley núm. 47-25, sobre Contrataciones Públicas, se establece que serán considerados como tipos de procedimiento de excepción los siguientes: *«(...) **6. Proveedores únicos.** Las contrataciones de bienes o servicios que solo pueden ser suplidos por una determinada persona física o jurídica».* (subrayado nuestro).

CONSIDERANDO (9): Que, en ese tenor, el artículo 166 del Reglamento de Aplicación núm. 52-26, dispone lo siguiente: *«**Procedimiento de selección directa en caso de proveedores únicos.** Se entiende que existe un proveedor único, y que la contratación de bienes o servicios solo puede ser satisfecha por una determinada persona física o Jurídica, cuando dicha persona es la única que ofrece el bien o servicio en el mercado, o cuando posee la titularidad o el derecho exclusivo sobre el objeto contractual. Se consideran causas válidas para configurar la condición de proveedor único las siguientes: **1.** La existencia de derechos exclusivos de propiedad industrial o intelectual, tales como patentes, licencias, marcas registradas o software propietario; **2.** La necesidad de compatibilidad técnica o de integración con equipos, sistemas o infraestructuras previamente adquiridos; **3.** La ausencia comprobada de sustitutos razonables en el mercado nacional o regional; **4.** La representación exclusiva debidamente acreditada ante la autoridad competente o mediante certificación del fabricante».*

CONSIDERANDO (10): Que, conforme al Informe Justificativo elaborado por la Gerencia de Transportación de la Dirección Administrativa (DA), VIAMAR, S.A. es el representante autorizado y distribuidor oficial en la República Dominicana para los vehículos Ford Ranger, Mazda BT-50, Kia Rio, Kia Sonet y los camiones International HV con equipos hidráulicos Versalift, adquiridos por la institución a través de dicha empresa, los cuales se encuentran amparados por garantías de fábrica; siendo VIAMAR el proveedor facultado para realizar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo requeridos, preservando las condiciones de garantía establecidas por el fabricante..

CONSIDERANDO (11): Que, asimismo, el referido Informe Justificativo establece que no existen otros proveedores autorizados con facultad para ofrecer servicios que garanticen simultáneamente la conservación de las garantías de fábrica, el acceso a repuestos originales, la certificación de los mantenimientos y el respaldo directo del fabricante para las unidades objeto de la contratación,

concluyendo que resulta técnica, legal y administrativamente procedente la contratación de VIAMAR, S.A. como proveedor único para la prestación de los servicios requeridos.

CONSIDERANDO (12): Que, por su parte, el artículo 151 del Reglamento de Aplicación dictado mediante Decreto núm. 52-26, señala que: *«El informe justificativo tiene por objeto demostrar la procedencia, necesidad y legalidad del uso de una excepción a los procedimientos ordinarios de selección, garantizando que dicha decisión esté motivada, documentada y aprobada formalmente por el Comité de Contrataciones Públicas de la institución contratante. El informe debe contener, como mínimo, lo siguiente: 1) Identificación de la contratación: a) Nombre o descripción del objeto a contratar. b) Unidad requirente. c) Monto estimado e identificación de la disponibilidad de apropiación presupuestaria, salvo en los casos justificados de emergencia o seguridad nacional. d) Modalidad de excepción propuesta. 2) Justificación técnica: a) Exposición clara de las circunstancias fácticas que impiden la aplicación de un procedimiento ordinario. b) Análisis técnico del objeto a contratar, que evidencie su carácter especializado, urgente o exclusivo. c) Pruebas o evidencias técnicas en las que se sustenta la justificación. 3) Fundamento jurídico: a) Identificación expresa del fundamento legal de la modalidad de excepción propuesta. b) Explicación razonada de cómo se configura el supuesto legal invocado».*

CONSIDERANDO (13): Que, el artículo 152, numeral 2 del Reglamento de Aplicación establece que: *«Salvo los casos de excepción por emergencia y por seguridad nacional, que deben iniciar con decreto del Presidente de la República, el primer trámite de los procedimientos de excepción es el requerimiento de compra o contratación, seguido de los estudios previos, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley núm. 47-25 y este reglamento. Posteriormente, deben realizarse las siguientes actuaciones: 2. Aprobación del procedimiento de excepción y designación de peritos: El Comité de Contrataciones Públicas pondera el informe que justifica y recomienda el uso de la excepción y, si procede, lo aprueba y designa los peritos para la elaboración del pliego de condiciones, las especificaciones y fichas técnicas o términos de referencia, así como para la evaluación de las ofertas, y autoriza a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas a iniciar los trámites procedimentales correspondientes.(...)».* (subrayado nuestro).

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 18 de la Ley núm. 47-25, establece que: *«Los comités de contrataciones públicas son órganos deliberativos y decisorios permanentes que conocerán, a lo interno de la estructura organizacional de las instituciones, las contrataciones sometidas al ámbito de aplicación de la presente ley, los cuales tendrán de manera indicativa y no limitativa, las funciones siguientes:*

- 1. Aprobar mediante acto administrativo el procedimiento de selección para contratar y el pliego de condiciones correspondiente;*
- 2. Aprobar mediante resolución motivada el uso de algunas de las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección previstos en la presente ley;*
- 3. Aprobar o rechazar el dictamen de evaluación de las ofertas emitido por los peritos, en la etapa que corresponda;*
- 4. Aprobar el informe definitivo de evaluación de las ofertas técnicas a través del acta correspondiente, ordenando a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas notificar los resultados definitivos del proceso de evaluación y validación de las referidas ofertas, dando apertura y lectura posteriormente a las ofertas económicas de los oferentes habilitados;*
- 5. Aprobar y dictar el acto administrativo contentivo de la adjudicación de algún contrato;*
- 6. Aprobar, mediante acto administrativo, la cancelación o declaratoria de desierto de un procedimiento de contratación pública;*

7. *Decidir los recursos administrativos de reconsideración que les sean sometidos;*
8. *Designar a los peritos para elaborar las especificaciones técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar y para realizar la evaluación de las ofertas técnicas y económicas;*
9. *Cualquier otra función expresamente atribuida por la presente ley y sus reglamentos de aplicación».*

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 25 establece que: *«Todos los actos elaborados en el procedimiento de contratación pública deberán ser formalizados y debidamente motivados por las instituciones contratantes, en especial:*

1. *El acto de aprobación del procedimiento de selección;*
2. *La aprobación de alguno de los procedimientos de excepción previstos en la presente ley;*
3. *La aprobación de los pliegos de condiciones;*
4. *La selección de los peritos (...).».*

CONSIDERANDO (16): Que, el artículo 88 del Reglamento de Aplicación dictado mediante el Decreto núm. 52-26, establece que: *«En todo procedimiento de contratación pública la institución contratante obligatoriamente debe designar los peritos responsables de participar en la elaboración de las especificaciones técnicas, la evaluación de las propuestas y demás funciones que se les asignen conforme a la naturaleza del proceso».*

CONSIDERANDO (17): Que, a su vez, el artículo 89 de dicho reglamento dispone que *«Las instituciones contratantes deben designar como mínimo tres (3) peritos, procurando que el número total sea impar, integrados de la siguiente manera: 1. Un perito técnico, con conocimientos en el objeto de la contratación o en el área del conocimiento que corresponda (ingeniería, salud, tecnología, servicios, etc.); 2. Un perito financiero o económico, responsable de analizar la razonabilidad de precios, presupuestos y sostenibilidad económica de las ofertas; 3. Un perito legal, encargado de verificar la conformidad Jurídica de las actuaciones y documentos legales».*

CONSIDERANDO (18): Que, el artículo 8 de la Ley núm. 107-13, define el acto administrativo como: *«toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano o ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros».*

CONSIDERANDO (19): Que, la Ley núm. 47-25 reconoce los principios de transparencia y publicidad como ejes rectores de la actividad administrativa en materia de contrataciones públicas, garantizando el derecho de las personas a recibir información oportuna, amplia y veraz sobre los procedimientos de contratación, así como la obligación de los entes y órganos públicos de asegurar la difusión y el acceso a la información, en los términos y con las limitaciones previstas por la normativa vigente.

CONSIDERANDO (20): Que, además, establece el principio de objetividad, en virtud del cual los procedimientos de contratación pública deben regirse por reglas claras, previsibles y objetivas, destinadas a asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente desde el punto de vista técnico y económico, y que resulte más favorable para satisfacer las necesidades institucionales y el interés general.

CONSIDERANDO (21): Que, han sido revisados los aspectos legales contenidos en las Especificaciones Técnicas del procedimiento de contratación, en estricto apego a los principios rectores consagrados en la Ley núm. 47-25.

CONSIDERANDO (22): Que dentro de las funciones esenciales de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) se encuentra velar porque los procesos de contrataciones públicas se desarrollen en estricto cumplimiento con el marco legal vigente y los principios previamente mencionados.

En consecuencia, este Comité de Contrataciones Públicas, válidamente constituido, decide por UNANIMIDAD emitir las disposiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: VALIDAR Y APROBAR, como al efecto VALIDA Y APRUEBA, el Informe Justificativo y las Especificaciones Técnicas elaboradas por la Gerencia de Transportación de la Dirección Administrativa (DA), para el objeto del referido procedimiento.

SEGUNDO: AUTORIZAR, como al efecto AUTORIZA, el inicio del procedimiento de contrataciones públicas relativo a los *servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos con garantía, por un período de doce (12) meses*, bajo la modalidad de Excepción por Proveedor Único, de conformidad con las disposiciones del artículo 78, numeral 6 de la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas; y el artículo 166 del Reglamento de Aplicación, dictado mediante Decreto núm. 52-26.

TERCERO: DESIGNAR como peritos para la evaluación de la oferta al siguiente equipo multidisciplinario:

Peritos técnicos: Nidia Acevedo, Rafael Alberto Aguiar Díaz y Geffrey Ramírez.

Perito financiero: Javier Elías Fernández Madera.

Perito legal: Yadira Del Carmen Veras Veloz.

CUARTO: ORDENAR a la Gerencia de Compras y Contrataciones (GCC) de la ETED publicar esta resolución de uso de Excepción por Proveedor Único y los demás documentos que conforman el proceso en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP); y remitir a la Oficina de Acceso a la Información Pública, a los fines de agotar la correspondiente publicación en el portal web institucional.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintiséis (2026).

CCP/gall/yvv.